

na acceder a dicha petición. — Quito, ju-
lio 11 de 1888. — Salvador. — Cornejo. —
Suñer.

A las diez de la noche fué cerrada la se-
sión.

El Presidente El Secretario
~~Benigno López~~ J. M. Banderas

Sesión del 31 de julio

A las siete y media de la noche se abrió por
el Sr. Sr. Presidente y asistieron los Sr. Sr. Sr.
vicepresidentes, Prieto y Vega, Gómez Juado, Jara-
millo, Salazar, Emilio Romero, Ruiz, Velasco (ab),
Barriga, Pineda, Hidalgo, Sánchez, Jaime R., De-
votos Lina, Velaz, Villagómez, Aguillas, Carrasco,
Carpentero (ab), Chigoga, Lavandero, Cornejo,
Sánchez, Castillo, Ortega, Robles, Madrid,
Rivera, Gabay, Saavedra.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión
anterior. Continúa la discusión sobre el pro-
yecto de ley que reglamenta la
cultura de Filosofía y Letras establecida en
la Universidad Central por el Art. 50 de la
Ley Orgánica de Instrucción pública, Preside-
ndo el Art. 2.º y votado por partes fué apro-
bado en su totalidad en los siguientes térmi-
nos: "El Profesor de Religión, así nombrado
y nombrado libremente por el Ilustrísimo Pre-
lado Metropolitano. Los demás profesores atien-
dan sus cátedras por oposición o sean nom-
brados interinamente por el Consejo General."
El Art. 3.º fué sustituido por la siguiente

moción del H. Arizaga con apoyo del H. Crespo Foral (C.): "El Consejo General dictará los reglamentos necesarios para la Organización de la facultad, la opción á grados &c."

El Art. 4.º se votó por partes, siguiendo negada la siguiente: "Al fin de cada año darán el correspondiente exámenes." Pidieron que constara sus votos favorables los H. H. Vicepresidentes, Salazar, Crespo Foral (C.) y Salazar. Fueron negados los Art. 5.º y 6.º y el 7.º fué substituido con la oración que sigue, hecha por el H. Crespo Foral con apoyo del H. Ribadeneira: "La enseñanza de Religión de que trata el Art. 7.º se dará desde el próximo curso escolar en las juntas Universitarias de Cuenca y Guayaquil, debiendo hacerse el mantenimiento y sujeción del Profesor por el respectivo Prelado de la Diócesis." Este decreto se hace extensivo á todas las provincias donde exista Corporación Universitaria siempre que se establezcan las dichas enseñanzas especiales propias de la Universidad y lo señaladas del Ejecutivo."

Entonces el H. Pico con apoyo del H. Malasco (C.), propuso que se agregue un artículo concebido en los siguientes términos: "Los estudiantes del Instituto de Cuenca están obligados al estudio de Religión en los mismos términos que los de las facultades de Jurisprudencia y Medicina." Esta moción fué aprobada, igualmente que esta otra del H. Canal apoyada por el H. Canasín: "Los subdirectores de estudios enseñarán y revisarán libremente á su Secretario." Continuó se aprobó el Art. 8.º.

El H. Mobero pidió que constara su voto negativo á toda esta propuesta y el H.

Uquillas solicita lo mismo exceptuando el establecimiento de la clase de Historia. El mismo H. Sr. hizo la moción siguiente: "Que se suspenda la enseñanza superior en la República durante diez años," mas como el H. Sr. Ribadeneira expresase no haber apoyado esta moción y como no mereciese su autor apoyo en los señores H. Sr. Diputados; se pasó á leer el siguiente informe de la Comisión 3.^a de Peticiones y el Proyecto que ella propone: "Excmo. Sr. Las Comisión 3.^a de Peticiones, ha examinado la dirigida por el Sr. D. José Justino Estepiñan á nombre de los Sres. José y Antonio Juan Espinosa, con el fin de que pueda obtener un duplicado de dos certificados que se han perdido en el Ministerio de Hacienda, el uno por el valor de Cuarenta sueldos y el otro por el de Cien sueldos; ó de que en caso contrario, estas dos sumas sean reconocidas como deuda del Fisco. Como, Excmo. Sr., que debis negar lo primero, en vista de la prohibición absoluta contenida en el Art. 4.^o de la Ley de Crédito Público. Mas en cuanto á lo segundo, somos del parecer que debis acceder, ya porque consta de una manera evidente que los Sres. Juan Espinosa ingresaron la expresada suma y que ésta ingresó á las arcas nacionales, ya porque también es constante que los certificados antes referidos se han perdido sin culpa de los interesados, y ya, por fin, porque tomando en cuenta los principios de justicia universal, vemos que es justo que este crédito sea reconocido por la Nación, y para el caso que se apurese nuestro informe en esta segunda parte, os adjuntamos el siguiente proyecto de decreto. Este es nuestro parecer, sal

no el más ilustrado de la H. Cámara. = Qui-
to, julio 27/888. = Hidalgo. = J. A. Maurique.
Velasco (no).

El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art. 1.º Reconócese como deuda de la Nación
la suma de Cuatrocientos Cuarenta Sueros
a favor de los Señs. José y Antonio Jarrin,
Espinosos, la que se pagará conforme a la ley.

Dado en Quito a 27 de Julio de 1888.

Considerado este último en 1.ª discusión
pasó a 2.ª.

Puesto en 3.ª discusión el proyecto de
Ley de "Warrants", el Sr. Chigaga hizo como
apoyo del Sr. Coronel la siguiente moción
que fue aprobada: "Que en el Art. 1.º de
esta ley: Las administraciones de las Aduanas
de la República, se pague la Administra-
ción de la Aduana de Guayaquil." Asimismo
se aprobó otra del Sr. Uquillas, apoya-
da por el Sr. Galvez: "Que en el Art. 4.º en
vez de un libro tabernario, se diga libros tabe-
rnarios." Sin más modificación fueron apro-
bados de seguidas todos los Art.º hasta el
22 inclusive, cuando fué cerrada la se-
sión por el Sr. Sr. Presidente. Erán las
diez y cinco minutos de la noche.

El Presidente

El Secretario

Bernardo Crespo Foral

J. M. Banderas